



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios resistan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su oportuna verificación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 17.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

«Habiendo sido condenado en el Consejo de Guerra ordinario en el Departamento de Cádiz á cuatro años de presidio por el delito de desertor reincidente el marineró Eduardo Conchado Prado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para la busca y captura del interesado.»

En su cumplimiento encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposición si fuese habido, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas.

Leon Agosto 4 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas personales.

Edad 16 años, estatura regular, nariz ídem, pelo y ojos castaños, color bueno; barba escasa.

Señas particulares.

Es natural de Sada, provincia de la Coruña; se matriculó en 14 de Julio de 1874 y pasó á campaña por 4 años como sustituto en 27 de Enero de 1881, habiendo servido anteriormente 3 años, 10 meses y 7 días de la 1.ª reserva de Muros.

Circular.—Núm. 18.

Habiendo desertado de Orán el súbdito italiano llamado Antonio Gravina, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Agosto 4 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas que se citan.

Edad 28 á 34 años, color moreno pálido, ojos pardos con la mirada penetrante, pelo negro peinado hacia atrás. Suele usar lentes. Viste americana y pantalón color claro.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Alejandro Ortiz de Buron, de la mina de carbon nombrada *Hortencia*, sita en término de Orzonuga, Ayuntamiento de Matallana,

declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de examen y oposicion á plazas del Cuerpo especial y de Subalternos de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y examen, de 81 plazas del Cuerpo especial y 219 de Subalternos de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 30 de Julio de 1882.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de.....	6.000
Uno de ídem de segunda ídem.....	5.000
Uno de ídem de tercera ídem.....	4.000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.....	3.500
Dos ídem de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de.....	3.000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con el sueldo anual de.....	3.000
Uno de id. con id.....	2.500
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid.	
Uno de Director con el sueldo anual de.....	7.500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.....	4.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el día 1.º de Noviembre proximo, y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los

aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Programa de Derecho penal.

- 1.° Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.° Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro.
- 3.° Definición del delito según la legislación vigente y explicación de esta.
- 4.° Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.
- 5.° ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y, quiénes los de las faltas?
- 6.° Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.° Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.° Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.° Tentativa de delito. Sus caracteres.
10. Conspiración y proposición. Sus caracteres.
11. Qué personas y en que concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
13. Circunstancias que excluyen de responsabilidad criminal.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
16. Clasificación de los delitos según el art. 6.° del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal.
17. Penas y su clasificación según el art. 26 del Código penal.
18. Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal.
19. Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal.
20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.
21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
22. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.
23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?
24. Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?
25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc., de los penados.
26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?
28. Extinción de la responsa-

bilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.
30. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.
31. Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.° del Código penal.
32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.
33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.
34. Breve idea de los delitos contra las personas.
35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.
36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación.
37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.
38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.
39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
40. Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- 1.° Definición de la Hacienda pública. Prolación de la Hacienda pública en concurrencia con otras acreedores; excepciones de esta prolación y razones de legalidad en que la misma se apoya.
- 2.° Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ó omisión.
- 3.° Secciones en que se divide la Contabilidad ó Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.
- 4.° Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.
- 5.° Balance de la situación y balance general de la situación; por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde; extremos que debe comprender dicho balance.
- 6.° Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría; cómo se forma; procedimientos contra los cuentadantes morosos.
- 7.° Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.
- 8.° Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas de la Contaduría de exámen de cuentas.
- 9.° Obligaciones del Estado.

Presupuestos: división de los presupuestos; tiempo de su duración; distribución de fondos por capitulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios; qué es los nombra; responsabilidad de los Ordenadores.
11. Interventores; su nombramiento y responsabilidad.
12. Tribunal de cuentas; su jurisdicción, categoría y atribuciones.
13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.
14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos; procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas; recursos contra los fallos en los mismos recaídos.
16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.
17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.
18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.
19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

- 1.° Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.
- 2.° Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
- 3.° Composición química del aire.
- 4.° Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
- 5.° Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.
- 6.° Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
- 7.° Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.
- 8.° Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
- 9.° Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.
10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.
11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares ensuciados de los establecimientos penitenciarios.
12. Indicación de los desinfectantes en general.
13. Causas de insalubridad que

pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirías.

14. Alimentos; definición y divisiones.
15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.
16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.
17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.
18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.
19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.
20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas, sus efectos sobre el hombre.
21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?
22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?
23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.
24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.
27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquel, á la alimentación y condiciones de los individuos.
28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

PARTE GENERAL.

- 1.° Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Breve sumaria indicación de los diversos sistemas penitenciarios.
- 2.° Noticias de algunos de los principales reformadores y oscaritares de derecho penal y sistemas penitenciarios.
- 3.° Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
- 4.° Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stokolmo, y noticia de sus acuerdos.
- 5.° Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.
- 6.° De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delinquentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prisión.
- 7.° De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos

ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.º Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.º Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisitos.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delinquentes.—Falsaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Cálculos y casos de vara.—¿Es conveniente en conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervención del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de órden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instrucción en las cárceles.—¿Cómo debe organizarse?—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlas.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no so man tienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajan en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento?—¿Qué clase de oficios se podrían permitir en las cárceles?—Los presos entendidos en un arte ¿podrían servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos?—Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 de la Compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser limitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Derechos del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó

por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cuál sería la clasificación más defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.

34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Conviendrían crearse?—¿Cuáles serían los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relaciona con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicación entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educación moral y religiosa, instrucción, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la corrección paternal.—Su fundamento.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prisión respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumisión á la Autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos 7.º y 8.º del art. 609 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de

las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conducción de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nación, y qué procedimientos podrían adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conducción de los detenidos dentro de la población y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociación del Buen Pastor.—Legislación actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podrían concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prisión expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existen en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, ó indicación de las modificaciones por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en esta.

49. Exámen crítico del régimen de prisión en común.—¿Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicación de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prisión punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razón y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn. Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicación de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicación de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prisión intermedia.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujeción á la vigilancia de la Autoridad,

—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonización penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la corrección y la salud de los penados.

58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportación como medida penitenciaria.—Breve indicación de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresan en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Cetaux.—Ruysselede.—Val d'Yevre.

64. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instrucción de las penitenciarias.—Organización de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervención de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe encausar el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupación.—Legislación vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porción que debe constituir la masa de ahorros.—Parte de que pueda disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué

proporción deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicación.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepción las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentación de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la ración que da el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y liciores?

74. Régimen interior de las penitenciarias.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse con ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recomendaciones que pueden servir para promover la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conducción de penados.—Crítica del sistema actual, indiciendo sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conducción especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esta organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conducción de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—¿Cómo debe organizarse la conducción de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentación de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos podría concederse una conducción especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervención del Estado en esta misión benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su misión dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desvirtuada en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciación de un sistema penitenciario.—La reincidencia por

si sola puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remisión de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

1.º Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.º Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.º Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.º Reglas para la dirección, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.º Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Aragón.—La ley penal. Idem.—Código penal. Idem.—Compilación del Enjuiciamiento criminal de 1878.

Grizavt.—Comentarios al Código penal de 1870.

Pneheco.—Lecciones de Derecho penal.

Sauve.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871 ó instrucción de 28 de Junio de 1879.

Ley de organización del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecución.

Ley de 10 de Julio ó instrucción de 3 de Diciembre de 1860.

García Núñez.—Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Moulan.—Tratado de Higiene. Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

Arenal (Doña Concepción).—Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación. Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia. Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Vicente de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios. Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonización de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokholm.

Lombroso.—L'uomo delinquente. Posada Herrera.—Lecciones de Administración.

Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislación sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Dirección de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

Penetas.

Con destino á los presidios:

Uno de Vigilante de primera clase con el sueldo anual de..... 2.000

Uno de id. de segunda id. con id. 1.500

Siete de id. de tercera id. con id. 1.250

Tres de Oficiales de contabilidad con id. 1.250

Con destino á las cárceles:

Uno de Vigilante con el sueldo anual de..... 2.000

Uno de id. con id. 1.750

Dos de id. con id. 1.500

Uno de id. con id. 1.499

Uno de id. con id. 1.368.75

Uno de id. con id. 1.350

Uno de id. con id. 1.277

Cuatro de id. con id. 1.250

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:

Uno de Vigilante con el sueldo anual de..... 2.000

Uno de id. con id. 1.500

Treinta y siete de id. con id. 1.250

Ocho de Oficiales de contabilidad con id. 1.250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.

2.º Escritura al dictado con Ortografía.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.º Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades?

¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números?

¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración?

Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significación?

¿Cómo se combinan los cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adición de números enteros?

¿En qué consiste la sustracción de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?

¿Cómo se prueba la sustracción?

¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operación?

¿Cómo se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operación.

Regla general de la multiplicación.

Casos que comprende la abreviación de la operación.

Propiedades generales de la multiplicación.

Variación del producto cuando se altera uno de los factores.

División de números enteros: definición: signo de la operación.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la división?

Práctica de la operación en los diversos casos de que dividiendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la división en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas e incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.

¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?

¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie y cúbicas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

1.º Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley moral.

2.º Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.

3.º Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y de otro.

4.º Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.º Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.º La educación como deber moral del hombre.

7.º Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.

8.º Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.º Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10.º Influencia de la Sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.

11.º Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12.º Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuos del ramo de penitenciarias.

TEXTO.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Ray y Heredia (José María).—Tratado de Moral.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes de Subalternos de Establecimientos penales.

Puestos.

Con destino á los presidios:	
Treinta y nueve con el sueldo anual de	1.000
Con destino á las cárceles:	
Uno con el sueldo anual de	1.125
Uno ídem id.	1.100
Uno ídem id.	1.095
Diez ídem id.	1.000
Uno ídem id.	950
Uno ídem id.	915
Veinte ídem id.	912,50
Uno ídem id.	900
Diez ídem id.	875
Ocho ídem id.	825
Uno ídem id.	800
Cincuenta y dos id. id.	750
Siete ídem id.	730
Dos ídem id.	638,75
Cuatro ídem id.	625
Cinco ídem id.	550
Nueve ídem id.	547,50
Cuatro ídem id.	500
Uno ídem id.	458,25
Uno ídem id.	375
Cuatro ídem id.	365

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:
 Treinta y seis con el sueldo anual de 1.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

1.º Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.º Escribir con claridad y Ortografía.

3.º Conocimiento de las partes de la oración.

4.º Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeración?

¿Qué es numeración oral?

¿Qué es numeración escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición en números que tengan más de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustracción ó resta?

¿Qué signo denota la operación?

¿Qué términos se consideran en la operación?

¿Cómo se ejecuta la operación de la resta?

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica?

¿Cómo aquel por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?

¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por división?

¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?

¿De cuántos modos puede ser la división?

¿Qué se entiende por división exacta?

¿Cómo se efectúa ó practica la división?

¿Cómo se comprueba la operación de dividir?

¿Cómo se dividen los números concretos?

¿Qué son números decimales?

¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales?

¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Qué casos comprende la división de los números decimales?

¿Cómo se valían los números decimales?

Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, se comunica á esta

Delegación con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Banco Hipotecario de España acerca de las dudas que se le ofrecen para el cumplimiento de algunos artículos de la ley provisional del Timbre que tienen aplicacion á las operaciones que realiza aquel establecimiento, y Considerando que el caso 12 del art. 30, origen del primero de los puntos consultados, que establece el precepto de que se adhiera un timbre móvil de diez céntimos en las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no ofrece duda alguna, debiendo, por lo tanto, exigirse su exacto cumplimiento sin hacer aclaraciones ni reforma cuya necesidad no ha demostrado la experiencia: Considerando que las Cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada pero no fija, no son en el fondo más que una variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo concepto, unas y otras necesitan el timbre proporcional establecido por el artículo 107, existiendo la circunstancia de que el tenedor de dichos documentos pueda reclamar el toco ó parte de la cantidad que representan, y que siendo conocido en ambos casos la cuantía de las suma girada, debe exigirse el empleo del referido timbre, segun claramente se determina en el primer párrafo del expresado artículo: Considerando que el art. 139 tiene aplicacion unicamente á los documentos de depósito que devenguen interés y que aquellos en que no medie esta circunstancia se rigen para el empleo del timbre por el art. 140, si el depósito consiste en alhajas ó efectos asimilables, y por el 141, si se trata de metálico, efectos públicos de sociedades de crédito mercantiles ó industriales: Considerando que si bien el artículo 111 previene que solo podria ser reintegrados en la forma que establece los documentos de giro, librados en el extranjero, si ha de tener alguna fin y producir efectos el art. 115 respecto á las letras duplicadas cuando la primera timbrada deje de unirse á la puesta en circulacion, no puede menos de estimarse lo dispuesto en éste como una excepcion del primero de dichos artículos, porque si las letras duplicadas están exentas de timbre y por

extravío de las primeras á otra causa, se expiden segundas, tercercas y demás, no ha de ser necesario extender éstas nuevamente en el papel timbrado que corresponda, sino que bastará efectuar el reintegro con un ejemplar timbrado antes de que la letra sea aceptada, negociada ó pagada: Considerando que cuando los Bancos territoriales cumpliendo con sus estatutos, realizan préstamos sin emitir cédulas hipotecarias, no pueden considerarse comprendidos en lo prevenido por el art. 127, que exige la colocacion del timbre móvil de 10 céntimos sobre la matriz y talon de aquellos documentos, y Considerando, por último, que en todos aquellos casos en que al realizarse el préstamo ó posteriormente se emiten cédulas, debe cumplirse lo dispuesto por el referido artículo 127; S. M. (q. D. g.) en vista de lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado y de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de este Ministerio, ha tenido á bien disponer: 1.º Que á tenor de lo prevenido en el párrafo 12, del art. 30 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre último, debe adherirse el timbre móvil de diez céntimos á las cartas de comercio que produzcan cargo ó data: 2.º Que toda clase de Cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga, deben llevar el timbre proporcional á la cuantía de la cantidad girada, con sujecion á la escala que establece el art. 107: 3.º Que en los resguardos de depósito que no devengan interés, no es necesario el empleo del timbre proporcional señalado para las pólizas de Bolsa por el art. 152, siendo aplicable, segun los casos, á aquella clase de documentos los artículos 140 y 141: 4.º Que pueden reintegrarse, con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada, las letras segundas, tercercas y demás, si las primeras hubieran sufrido extravío antes de que aquellas sean negociadas, aceptadas ó pagadas, y 5.º Que en los préstamos hipotecarios que realicen los Bancos territoriales, se exija el timbre que corresponda al documento que se extienda al tiempo de verificar el préstamo si éste se hace á metálico; quedando además obligados á fijar el timbre móvil de diez céntimos, conforme al art. 127 de la ley citada, en las cédulas hipotecarias cuando estas se emitan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que reciba la debida publicidad.

Leon 30 Julio 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la Sal, esta Administracion deja expuestos por término de diez dias, á contar desde esta fecha, en local de sus oficinas situado en la planta baja del Palacio de los Guzmans, los Padrones de los individuos comprendidos en el referido impuesto por los tres conceptos de territorial, de industrial é inquilinato, para que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimaran convenientes, respecto de las cuotas que se les hubieran señalado ó por otro cualquier concepto.

Leon 2 de Agosto de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Villaselán.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, y en su consecuencia se anuncia al público para que las personas que deseen optar á dicho cargo lo verifiquen en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Su dotacion anual de 562'50 pesetas con cargo de toda clase de repartimientos.

Villaselán y Julio 31 de 1882.—El Alcalde, José García.

Alcaldia constitucional de
Priaranza del Bierzo.

Hallándose terminado y expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de subsidio industrial del año económico de 1882 á 83, se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes por este concepto hagan las reclamaciones que vieron convenientes, en la inteligencia de que transcurridos no serán oidas.

Priaranza del Bierzo y Julio 31 de 1882.—El Alcalde, Benito Perez.

JUZGADOS.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia de esta villa de La Bañeza y su partido.

Hago saber: que en el día 29 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, de los bienes que á continuacion se expresan, embargados á Manuel Concejo Modino, de esta vecindad para pago de las costas que le fueron impuestas en causa de oficio seguida en el Juzgado de Valencia de D. Juan, por hurto; cuyos bienes, con su tasacion, son los siguientes:

Una mesa de chopo sin cajones, valuada en 2 pesetas.

Dos escuñiles de chopo, en 4 pesetas.

Un vasar tambien de chopo, en 3 pesetas.

Y una casa que es la de su morada, sita en esta villa, calle del Cármen, núm. 17, compuesta de habitaciones por lo bajo, en una superficie de 100 metros cuadrados, libre de cargas y que no está asegurada de incendios, valuada en 750 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de la tasacion de los expresados bienes; y que no se exponen los títulos de propiedad de los mismos por no haberlos remitido el Juzgado de Valencia de D. Juan, por cuya delegacion que obra.

La Bañeza 28 de Julio de 1882.—Francisco J. Lapoya.—De su orden, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

RELACION de la correspondencia detenida en esta oficina durante la 2.ª quincena de Julio.

Andrés Insende, Coruña
Perfecto Perez, Alcafices
Manuela Bards, Valladolid
Eugenio Arias, San Sebastian
Sr. Alcalde de Balboa
Serafina Nuñez, Cabañales
Tirso Siero, Crémenes
Ramon Canseco, Cistierna
Sr. Director general del Tesoro, Madrid.

Angel Bardon, Follosó
Marta Alonso, Valdecastillo
Sr. Alcalde de Congosto
Juan S. Martin, Madrid
Narciso Garcia, Valladolid
Angel Muñoz, Sevilla
Santos Herrera, Soto de Cameros
Angelita Funa, sin direccion

Leon 31 de Julio de 1882.—El Administrador principal, Fernando Gomez.